

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 51 de la Norma Constitucional reconoce los derechos de las personas privadas de libertad.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

QUE, el artículo 227 ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

QUE, el artículo 288 del mismo cuerpo legal señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

QUE, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación,*

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”

QUE, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) 18. *Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.*”

QUE, el artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. (...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...)*”

QUE, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, respecto de los Estudios de los Procedimientos, expresa: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

QUE, el artículo 24 de la Ley ibídem, prescribe: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*”;

QUE, el artículo 33 numeral c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, señala: “*Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar*

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*

QUE, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”*

QUE, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”*

QUE, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: *“4. Procedimientos Especiales: (...)f) Procedimientos de contratación en el extranjero (...);”*

QUE, el artículo 41 del Reglamento General ibídem, determina: *“Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2.- Precontractual: Desde la*

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PUBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación (...)

QUE, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, expresa: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”*

QUE, el artículo 49 del citado Reglamento, señala: *“(…) Definición del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros: 1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes (...);”*

QUE, el artículo 51 del mencionado Reglamento General, señala: *“(…) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...);”*

QUE, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(…) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General^{1/4} no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional^{3/4} ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

QUE, el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

Contratación Pública, expresa: *“Contratación de bienes y servicios normalizados. Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”*

QUE, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“**Procedimientos especiales.** - Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.”*

QUE, la Codificación de Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 3, señala: *“Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta “Publicación”*

QUE, la Codificación de Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 93, señala: *“De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.”*

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 14, establece: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibídem dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación,

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 574 de 08 de octubre de 2022, se designa al Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R, de 10 de marzo de 2023, suscrita por el Ab. Guillermo Rodríguez Rodríguez, Director General del SNAI, se establece: *“Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente: “Artículo 2. Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de **Subdirector General**, Subdirector Operacional, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos y procesos: requerimientos de los procesos sustantivos Subdirector General desde cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta sin límite de monto.”*

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 2 inciso segundo numeral 6 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R de 10 de marzo de 2023, se establece: *“Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente: (...) La o el servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, Subdirector General, Subdirector Operacional, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, dentro del límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente: (...) 6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y además normativa aplicable; (...)”*

QUE, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2023-0056-O de 30 de marzo de 2023, suscrito por

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

el Mgs. Álvaro Geovanni Rojas González, Coordinador General Administrativo Financiero, dirigido a la Sra. María Sara Jijón Calderón, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se indica: *“Con los antecedentes expuestos, y una vez cumplido el requisito establecido en el artículo 3 del Reglamento a la LOSNCP, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, el SNAI solicita de manera urgente y prioritaria al Servicio Nacional de Contratación Pública, la emisión de la autorización de licencia de importación de los bienes detallados en el proceso VPN-SNAI-003-2023 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”, para lo cual se adjuntan los documentos habilitantes correspondientes.”*

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP –DCPN-2023-0398-O de 12 de abril de 2023, suscrito por el Esp. William Marcelo Alvear Veintimilla, Director de Control para la Producción Nacional del SERCOP, señala: *“En este caso, una vez revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional con código Nro. VPN-SNAI-003-2023, y toda vez que el SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES al ser la entidad requirente, misma que cuenta con los profesionales especializados en este tipo de bienes, quienes han analizado los documentos presentados por los interesados en participar dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional efectuado, y han determinado que los oferentes no cumplen con todos los requerimientos técnicos solicitados; considerando las características especiales solicitadas dentro de las especificaciones técnicas publicadas, **bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. Las especificaciones técnicas, características generales detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición. Por otra parte, se pone en conocimiento de la entidad que, revisada la página oficial del Instituto Nacional de Justicia: <https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/>, se observa que existe un proveedor de este tipo de bienes que contaría con una certificación NIJ Estandar-0101.06 de nivel IIIA (la empresa 360 Tactical S.A.S. domiciliada en la ciudad de Guayaquil), **para chalecos anti balísticos de género NEUTRO**, que si bien difieren de lo solicitado específicamente en este proceso que son chalecos de género masculino y femenino, se deja a consideración de la Entidad Contratante analizarlos como una alternativa a su necesidad; en cuyo caso de decidirlo pertinente. El SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, podría optar por realizar un procedimiento de contratación competitivo a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, en el cual tengan la oportunidad de participar los productores nacionales junto a los demás intermediarios, que se encuentren interesados en ser parte de este proceso de compra. Finalmente, es importante aclarar que a pesar de que las Entidades Contratantes cuenten con la autorización del SERCOP para la contratación en el extranjero de un bien o servicio, la responsabilidad sobre la **decisión** sobre el procedimiento de contratación que efectuará para su adquisición es exclusiva de cada contratante.”*

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0272-M de 13 de abril de 2023, suscrito

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, solicita a la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, emita la certificación de STOCK de bodega a fin de proceder a la contratación de “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**” de acuerdo al detalle constante en el documento.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-1955-M de 14 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, emite la certificación de stock de bodega Nro. SNAI-GBI-023 de 14 de abril de 2023, dentro de la cual indica que los ítems descritos en el documento no existen en stock.

QUE, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2023-0016-R, de 18 de abril de 2023, suscrita por el Mgs. Álvaro Geovanni Rojas González, Coordinador General Administrativo Financiero, resuelve: “**Artículo 1.- REFORMAR e INCLUIR en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2023, en su (Octava-Modificación), conforme a los términos establecidos en los memorandos e informe señalados en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a los cuadros de detalle constante en:(...) Informe de Justificación Técnica-Económica de Solicitud de Reforma al PAC, para los procesos de “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”, suscrito el 17 de abril de 2023, y su cuadro anexo.**”

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-0490-M de 19 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, emite la Certificación POA Nro. 209 con ítem 840104, para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, por el monto de \$2.521.460,00 dólares.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0302-M de 19 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, solicita a la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, se emita la certificación del PAC para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-2090-M de 19 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, se emite la Certificación PAC Nro. 028, en la que se indica que la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, **SI consta en el PAC 2023.**

QUE, mediante Informe de Necesidad para la Contratación de “Adquisición de Chalecos de Protección Balística para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”,

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

suscrito el 25 de abril de 2023, elaborado por la Sra. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y revisado y aprobado por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística; en el numeral 4 de Análisis de Beneficio/Eficiencia/Efectividad, señala: “*Análisis de Beneficio: del análisis realizado, los beneficios que se desprende con la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, tenemos los siguientes:* -Dar protección al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, precautelando las vidas del personal. -Contar con equipo de protección que le permitirá atender de manera oportuna cualquier imprevisto en las cárceles, y solventar de manera rápida las necesidades que se presenten. -Mantener la seguridad tanto de las personas privadas de la libertad, como CSVP y GEAP.” Por lo que, en base a la justificación respectiva y descripción del bien a contratar, en el numeral 6 se recomienda: “*Una vez que se solicitó al Sercop la correspondiente autorización de compra mediante Memorando SNAI-CGAF-2023-0056-O con fecha 30 de Marzo 2023, se obtuvo la respectiva autorización de importación con Quipux DCPN-2023-0398-O, con fecha 12 de Abril 2023. Por lo tanto, se recomienda realizar un proceso de Compra Internacional.*”

QUE, se cuenta con los correspondientes Estudios de Mercado, de 27 de abril de 2023, elaborado por la Sra. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y revisado y aprobado por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-0125 de 13 de junio de 2022, respecto del procedimiento para la obtención del presupuesto referencial para proceso de contratación pública cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”, en cuya sección 6, señala: “*El presupuesto referencial obtenido para el presente proceso es el siguiente: \$2.521.460,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) La entrega incluye todos los gastos en DDP.*”

QUE, se cuenta con los correspondientes Términos de Referencia de 25 de abril de 2023, elaborado por la Sra. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y revisado y aprobado por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0343-M de 25 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística solicita a la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, emita las certificaciones presupuestarias correspondientes para el proceso de contratación de “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**” conforme al detalle constante en el documento.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-0684-M de 27 de abril de 2023, suscrito por

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

la Sra. Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, emite la certificación presupuestaria Nro. 269 de 27 de abril de 2023, con ítem 840104 cuyas descripción consta “*maquinarias y equipos*” por el monto de \$ 2.521.460,00.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0354-M, de 28 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, solicita al Mgs. Hernán Geovanny Ponton Veloz, Subdirector General “(...) *se autorice el gasto e inicio del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”*(...)” para lo cual adjunta los documentos preparatorios correspondientes.

QUE, se cuenta con la actualización de los Términos de Referencia de 05 de mayo de 2023, elaborado por la Sra. Aracely Elizabeth Zuloaga Piloso, Especialista, y revisado y aprobado por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0397-M, de 05 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Enrique Romero Coronel, Director de Logística, solicita al Mgs. Hernán Geovanny Ponton Veloz, Subdirector General, en alcance al Memorando Nro. SNAI-DL-2023-0354-M, de 28 de abril de 2023, se remite las especificaciones técnicas actualizadas, para autorización del gasto e inicio del proceso.

QUE, la Unidad de Compras Públicas, ha elaborado los pliegos de fecha 05 de mayo de 2023, para ejecutar el respectivo procedimiento de extraterritorialidad signado con el código Nro. PE-SNAI-001-2023, que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” cuyo plazo de ejecución del contrato es de 60 días contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo.

QUE, mediante Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0003-R de 05 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General, resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR** todos los documentos preparatorios y los pliegos correspondientes al procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-001-2023, para el proceso de contratación internacional cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”. **Artículo 2.- AUTORIZAR** el Inicio del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-001-2023, para el proceso de contratación internacional que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” con un presupuesto referencial de USD \$2.521.460,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOSSESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) La entrega incluye todos los

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

gastos en DDP(Delivered Duty Paid entregado con derechos pagados); y plazo de ejecución de 60 días calendario contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo.”

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-2437-M de 08 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Andrea Johanna Rivadeneira Herrera, Directora Administrativa, procede a la notificación de la designación a los miembros de la Comisión Técnica del proceso Nro. PE-SNAI-001-2023, para la contratación internacional que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

QUE, mediante Acta de Preguntas y Aclaraciones PE-SNAI-001-2023 de 09 de mayo de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, delegado de la Máxima autoridad y la Sra. Nancy del Socorro Escobar Cabrera, delegada del Titular del área requirente, proceden a la absolución de preguntas presentadas dentro del proceso Nro. PE-SNAI-001-2023, para la contratación internacional que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2023-0569-M de 11 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General, se notifica al Mgs. Andrés Felipe Montalvo Góngora, Analista de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias 2, con la designación como miembro de la Comisión Técnica del proceso Nro. PE-SNAI-001-2023, para la contratación internacional que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

QUE, mediante Acta de Apertura de Ofertas PE-SNAI-002-2023 de 12 de mayo de 2023, y el documento “Fe de Erratas” de 17 de mayo de 2023, suscritos por los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, delegado de la Máxima autoridad, la Sra. Nancy del Socorro Escobar Cabrera, delegada del Titular del área requirente y el Sr. Andrés Felipe Montalvo Góngora, Profesional A fin al objeto de la contratación, proceden a la “Apertura de Ofertas” del proceso “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”, detallándose 8 ofertas recibidas, de acuerdo al detalle constante en dichos documentos.

QUE, mediante Informe Técnico de la Subcomisión de Apoyo para el proceso de Extraterritorialidad Nro. PE-SNAI-001-2023 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” suscrita por el Sr. Francisco Israel Guzmán Buitrón, el Sr. Pedro Antonio Gallegos Intriago y el Sr. Lenin Roberto Trujillo Portilla, miembros de la Subcomisión, en base al análisis técnico respectivo en el acápite denominado “Conclusiones” expresan: “ 1. Las tallas y especificaciones de los paneles expuestos en las especificaciones técnicas están acordes con la NORMA NIJ 0101.06. 2. Los

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

niveles de protección seleccionados son los adecuados y máximos posibles para paneles flexibles. 3. Diversos estudios y artículos científicos han documentado y demostrado los daños y el impacto a la columna vertebral por el exceso de carga durante un periodo prolongado. 4. El nivel de protección para la placa seleccionada es el adecuado para el trabajo de los servidores del CVSP. 5. El valor de peso máximo es el adecuado por cuanto permite la protección requerida con un margen para los fabricantes en base de la técnica actual de fabricación de paneles que es el uso mixto de materiales. Lo cual implica tener paneles más livianos.”

QUE, mediante Informe de Declaratoria de Desierto de 19 de mayo de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, delegado de la Máxima autoridad, la Sra. Nancy del Socorro Escobar Cabrera, delegada del Titular del área requirente y el Sr. Andrés Felipe Montalvo Góngora, Profesional A fin al objeto de la contratación, en base al análisis correspondiente de las ofertas en el literal **D**) concluyen: *“De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye lo siguiente: a. De manera general se evidenció que las ofertas presentadas dentro del proceso, no cumplieron con algunos de los requisitos mínimos requeridos por el SNAI. b. Los parámetros de calificación establecidos en las Especificaciones Técnicas realizadas por la Dirección de Logística no permitieron la adecuada revisión de los documentos remitidos por los oferentes dentro del proceso, que se indican en el presente informe. c. Las diferencias en las especificaciones técnicas del resultado del proceso de VPN, con las especificaciones técnicas del proceso de EXTRATERRITORIALIDAD no permitió la verificación adecuada del cumplimiento del parámetro establecido para la evaluación de las ofertas.”* Por lo cual en el literal **E**) recomiendan: *“De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se recomienda lo siguiente: a. Realizar la revisión de los parámetros de calificación que permitan una adecuada evaluación de las ofertas en las mejores condiciones salvaguardando los intereses institucionales. b. En vista de la complejidad del proceso, se debería considerar varios funcionarios con los conocimientos técnicos relacionados al objeto de contratación, lo que permitirá realizar una adecuada Evaluación de las Ofertas, evitando interpretaciones. c. Establecer desde los pliegos del proceso, varias condiciones en la etapa contractual que permita que el proveedor adjudicado entregue los bienes en las mejores condiciones de calidad y a los mejores intereses institucionales. Con todo lo indicado en el presente informe, la Comisión Técnica recomienda al Delgado de la Máxima Autoridad del SNAI, DECLARAR DESIERTO el presente proceso enmarcado en las justificaciones de carácter técnico de conformidad a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXTRATERRITORIALIDAD, de los pliegos del proceso, en lo relacionado a la DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO, que en su parte pertinente establece: “3.- Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales”.(...)”*

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-CFCP-2023-0017-M de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, Director del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, en su calidad de Presidente de la Comisión del Proceso Nro. PE-SNAI-001-2023, remite al Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General, el

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

informe de declaratoria de desierto del proceso Nro. PE-SNAI-001-2023, para la contratación internacional que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA”.

QUE, mediante Memorando nro. SNAI-SG-2023-0614-M de 22 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector General dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, dispone: *“De acuerdo a la normativa expuesta; me acojo a la recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Técnica; Por lo tanto, se dispone elaborar la Resolución de declaratoria desierto y archivo del proceso Nro. PE-SNAI-001-2023 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” de conformidad a lo establecido en el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;(...)”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R, de 10 de marzo de 2023, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente de aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación emitida mediante Informe de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Extraterritorialidad Nro. PE-SNAI-001-2023, de 19 de mayo de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, conformada por: el Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, delegado de la Máxima autoridad, la Sra. Nancy del Socorro Escobar Cabrera, delegada del Titular del área requirente y el Sr. Andrés Felipe Montalvo Góngora, Profesional A fin al objeto de la contratación, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-001-2023, para el proceso de contratación internacional cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**”.

Artículo 3.- DISPONER el ARCHIVO del procedimiento de Extraterritorialidad signado con el código PE-SNAI-001-2023, para el proceso de contratación internacional que tiene como objeto la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**” de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “Una vez

Resolución Nro. SNAI-SG-2023-0006-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”

Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, www.compraspublicas.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Publíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Hernan Geovanny Ponton Veloz
SUBDIRECTOR GENERAL

am/pp